



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

Medellín, dos de noviembre de dos mil diecisiete

<b>Proceso</b>	Restitución y Formalización de Tierras
<b>Solicitante</b>	Rosaura Clavijo Sánchez
<b>Radicado</b>	No. 050003121-001-2017-00074-00
<b>Asunto</b>	Admite solicitud
<b>Auto interlocutorio No.</b>	401

Subsanados los requisitos exigidos mediante providencia del 23 de octubre de 2017, dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, incoada por la Señora Rosaura Clavijo Sánchez en nombre propio y en representación de la masa herencial del Sr. Alirio de Jesús Montoya Aristizábal, mediante apoderado judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Antioquia UAEGRTD, procede el Despacho a **ADMITIRLA**, toda vez que se ajusta a los requisitos mínimos de instrucción previstos artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes; lo anterior sin perjuicio de recabar en aspectos que aún siguen sin dilucidar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras, promovida por la Señora **Rosaura Clavijo Sánchez (C.C. 21.999.760)**, en nombre propio y en representación de la masa herencial del Sr. Alirio de Jesús Montoya Aristizábal, por intermedio de apoderado judicial adscrito a la Dirección Territorial de Antioquia de la UAEGRTD, respecto del bien inmueble que a continuación se describe:

**Predio ID 77711<sup>1</sup>**

<b>NATURALEZA:</b>	Baldío
<b>RELACIÓN JURÍDICA:</b>	Ocupante
<b>VEREDA:</b>	El Silencio

<sup>1</sup> De conformidad con la información suministrada por la UAEGRTD. Ver folio 7 rev.

<b>MUNICIPIO:</b>	San Carlos
<b>DEPARTAMENTO:</b>	Antioquia
<b>CÉDULA CATASTRAL:</b>	649-2-001-000-0018-0012-000-000
<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA:</b>	018-158303
<b>ÁREA:</b>	25 has 6835 metros cuadrados

**SEGUNDO: DÁRSELE** a la solicitud el trámite indicado en el artículo 85 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y el bloque de constitucionalidad.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla la **inscripción de la admisión** de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, así como la advertencia de quedar **sustraído provisionalmente del comercio** el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-158303, ubicado en la vereda El Silencio del Municipio de San Carlos (Antioquia).

**OFÍCIESE** por Secretaría al **Registrador de Instrumentos Públicos de Marinilla**, quien deberá remitir la constancia de inscripción, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes al recibo del oficio.

Por tratarse de un asunto especial de restitución y formalización de tierras, esta inscripción no generará costo alguno para el solicitante, al tenor del párrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO: ORDENAR** la **suspensión** de todo proceso declarativo de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, así como de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos procesos de expropiación, adelantados sobre el inmueble descrito en el ordinal segundo de este proveído. Lo anterior, en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**LÍBRENSE** por Secretaría los oficios correspondientes, dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia y a la Agencia Nacional de Tierras; comunicando la admisión de la solicitud y la suspensión decretada. A su vez, estas entidades deberán informar a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías, y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre la admisión de la presente solicitud y la suspensión de los procesos y los trámites referidos en el presente auto.

Así mismo, **SE INSCRIBIRÁ** la iniciación de esta solicitud de restitución de tierras en la página WEB de la Rama Judicial, con el fin de dar publicidad sobre la misma a todos los despachos judiciales del país, para que estos decreten la suspensión de los procesos y los trámites referidos en este auto.

**QUINTO: PUBLICAR** la admisión de la solicitud por una sola vez y el día domingo, del auto admisorio de la solicitud en un periódico de amplia circulación a elección del solicitante, y en una radiodifusora local del municipio de San Carlos (Antioquia) -o con sintonía en ese municipio-, en la cual se deberá indicar la identificación del predio y el nombre e identificación del reclamante, para que las personas que se consideren con derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este trámite y hagan valer sus derechos. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**La publicación tendrá que efectuarse por parte del promotor del proceso, máximo dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes al retiro del edicto emplazatorio del juzgado**, debiendo allegar, una vez efectuada la misma, copia de la publicación en el periódico y constancia de su transmisión, esta última suscrita por el representante legal o locutor de la misma.

**SEXTO: ORDENAR** la fijación del edicto en un lugar visible de la **Secretaria de este Despacho**, por el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**. Esta fijación se hará al día siguiente de retirarse por parte del apoderado judicial los edictos para publicación en prensa y radio

**SÉPTIMO:** En la solicitud se informa que el predio no cuenta con antecedente registral, y que el vínculo jurídico de la reclamante es de ocupante, infiriéndose de ello que el predio puede ser de naturaleza baldía, estando en cabeza de la Nación. Por lo tanto, **se vinculará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y se le correrá traslado** por el término de **quince (15) días**, para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones que la motivan.

**OCTAVO: NOTIFICAR** por el medio más expedito la existencia del proceso a la **NACIÓN**, por intermedio del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en calidad de titular del derecho de dominio del inmueble de naturaleza jurídica baldía, haciéndole entrega de copia de la solicitud con sus correspondientes anexos, y **CORRER** traslado, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, por el término legal de quince (15) días calendario, para que ejercite sus derechos de defensa y contradicción

**NOVENO: NOTIFICAR** en forma personal o mediante oficio el inicio del trámite a la **Procuradora 37 Judicial I Delegada de Restitución de Tierras de Antioquia**, y al **Representante Legal del municipio de San Carlos (Antioquia)**, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a quienes se les hará entrega de copia de la solicitud y del escrito de subsanación, con sus correspondientes anexos, y se les **correrá traslado**, por el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que se pronuncien en lo que les corresponda

**DÉCIMO: CORRER traslado** del informe técnico predial y del informe técnico de georreferenciación elaborado por la Dirección Territorial Antioquia de la UAEGRTD, a la Oficina de Dirección de Sistemas de Información y Catastro

Departamental, para que realice el análisis correspondiente respecto de la información catastral del inmueble identificado en el ordinal segundo del presente proveído, y remita a esta Judicatura las consideraciones a que haya lugar, particularmente respecto del traslape advertido con otro predio. Para el efecto, se le otorga el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

**DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR** a la solicitante, a través de su apoderado judicial, para que en el término de diez (10) días se sirva cumplir lo siguiente:

10.1. En el informe técnico de georreferenciación allegado con el escrito de subsanación, se insiste en que el predio reclamado comporta un traslape en 0.8381 has aproximadamente, y que en terreno se refleja un real conflicto de linderos con el señor Medrano Antonio Correa. No obstante, de los planos no se aprecia cuál es geográficamente el área en controversia, lo cual deberá precisar.

10.2. Deberá informar si la solicitante tiene pasivos por concepto de servicios públicos domiciliarios en relación al inmueble reclamado.

10.3. Manifestar a este Despacho, si es su voluntad que se decrete la inscripción de la medida de protección jurídica prevista en la Ley 387 de 1997.

**DÉCIMO SEGUNDO OFICIAR** a la **Secretaría de Hacienda del municipio de San Carlos (Antioquia)**, para que en el término de cinco (5) días, se sirva certificar la deuda que pueda tener el predio objeto de reclamación por concepto de impuesto predial u otras contribuciones del orden municipal, discriminando lo causado desde el año 1999, época en la que se aduce ocurrió el desplazamiento, hasta la fecha.

**DÉCIMO TERCERO:** El informe técnico predial indica que el predio reclamado colinda con la Quebrada "El Bosque" y "El Cerro". Por lo tanto, se **OFICIARÁ** a la **Secretaría de Planeación** y a la **Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de San Carlos (Antioquia)**, así como a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE)**, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar -de acuerdo con sus competencias-, el alcance que pueda tener esta condición frente a una eventual restitución y formalización del bien, así como la implementación de proyectos productivos y construcción de vivienda; o si tiene el carácter de terrenos de uso público o que hubiere sido seleccionado para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región.

**DÉCIMO CUARTO: OFICIAR** al **Comité de Justicia Transicional del Municipio de Medellín (Antioquia)**, presidido por su respectivo alcalde, a fin de que en el término de cinco (5) días se sirva remitir a esta Judicatura la caracterización de la Señora **Rosaura Clavijo Sánchez (C.C. 21.999.760)** y su núcleo familiar.

Además, se servirá informar qué tipo de atención en materia de salud, educación, vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos ha recibido la solicitante y su grupo familiar; en consideración a su condición de población

victima del conflicto armado. Lo anterior, según lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO QUINTO: OFICIAR** a la Gerencia de Vivienda del **Banco Agrario de Colombia** y a **FONVIVIENDA** para que **en el término de cinco (5) días** se sirvan informar si la Señora **Rosaura Clavijo Sánchez (C.C. 21.999.760)** o los miembros de su grupo familiar, se encuentran postulados o han sido beneficiarios de Subsidio de Vivienda de Interés Social rural o urbano. De ser el caso, se comunicará cuál es el estado del trámite, bajo qué modalidad se está ejecutando y sobre cuál(es) bien(es) inmueble(s) recae.

**DÉCIMO SEXTO:** En los hechos de la demanda se narra que hace aproximadamente 5 años la solicitante inició ante el extinto INCODER el trámite de adjudicación del bien<sup>2</sup>. Por lo tanto, adicional a la suspensión dispuesta en el numeral cuarto de ésta providencia, la **Agencia Nacional de Tierras<sup>3</sup>** deberá **en el término de cinco (5) días:** a) señalar si se encuentra adelantando trámite administrativo de adjudicación respecto del predio objeto de reclamación, precisando las partes, las actuaciones adelantadas (enviando copia de las mismas), en qué etapa se encuentra el trámite; b) **certificar** la naturaleza jurídica del bien solicitado, y en caso de ser baldío emitir concepto de adjudicabilidad; c) indicar si la señora **Rosaura Clavijo Sánchez (C.C. 21.999.760)**, ha sido adjudicataria de subsidio de reforma agraria o beneficiaria de adjudicación de baldíos.

**DÉCIMO SÉPTIMO: OFÍCIESE** a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que en el término de **cinco (5) días** emita estudio registral del predio solicitado, al cual, para efectos del proceso restitutorio, se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-58303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla<sup>4</sup>, indicando si cuenta con antecedente registral privado y quien (es) aparecen como titulares.

En el mismo término, deberá indicar si la señora **Rosaura Clavijo Sánchez (C.C. 21.999.760)**, solicitante, aparece con derechos inscritos sobre algún bien, precisándolos y qué derecho ostenta.

**DÉCIMO OCTAVO: OFÍCIESE** a la **Dirección de Catastro Descentralizado de Antioquia** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, para que en el término de **cinco (5) días**, informen si la señora **Rosaura Clavijo Sánchez (C.C. 21.999.760)**, aparece asociada en bases catastrales con bienes inmuebles a su nombre, precisando a qué título y su ubicación.

**DECIMO NOVENO: OFÍCIESE** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, para que en el término de **cinco (5) días**, se sirva informar si la señora **Rosaura Clavijo Sánchez (C.C. 21.999.760)**, aparece como declarante de ingresos, rentas o patrimonio.

<sup>2</sup> Folio 6.

<sup>3</sup> Entidad que reemplazó al INCODER.

<sup>4</sup> De conformidad con el numeral 4 del artículo 105 de la ley 1448 de 2011.

**VIGÉSIMO: OFICIAR** al Departamento para la Prosperidad Social - DPS y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, para que en el término de cinco (5) días informen si la solicitante, la Señora Rosaura Clavijo Sánchez (C.C. 21.999.760), y su respectivo grupo familiar, se encuentran incluidos en los programas Familias en su Tierra - FEST, Red Unidos y Más Familias en Acción, y qué beneficios han recibido.

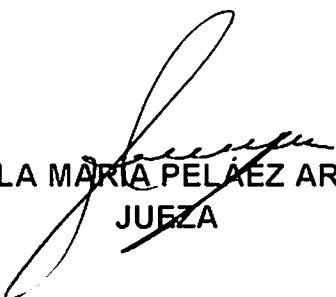
Asimismo, la segunda de las entidades oficiadas, deberá indicar en el mismo término si la solicitante se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas. En caso negativo, deberá indicar si la reclamante solicitó su inclusión, y si fue negada, las razones por las cuales se tomó la decisión.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR** a las entidades oficiadas que por tratarse de un proceso de restitución y formalización de tierras, las certificaciones expedidas no generarán costo, al tenor del parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

La Secretaría de este Despacho judicial procederá a expedir todos los oficios y comunicaciones ordenadas, anexando las copias de esta providencia que fueren necesarias. La comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Marinilla, y la dirigida a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, de los informes técnicos prediales y de los informes técnicos de georreferenciación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz esta providencia al apoderado judicial de la solicitante, Dr. PABLO ANDRÉS ESCOBAR PALACIO; a la representante legal del municipio de San Carlos; a la Procuraduría 37 judicial I de Restitución de Tierras, al Representante Legal o Director de la Agencia Nacional de Tierras, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA PELÁEZ ARENAS**  
**JUEZA**